



Tribunal Supremo Electoral

ACUERDO NÚMERO 46-2025

EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que por ausencia temporal de los Magistrados, I, II, IV y V; Doctor Ranulfo Rafael Rojas Cetina, Doctora Irma Elizabeth Palencia Orellana, Magister Gabriel Vladimir Aguilera Bolaños y Magister Mynor Custodio Franco Flores, respectivamente, el Tribunal se integra con los suscritos de conformidad con el artículo 127 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos;

CONSIDERANDO:

Que el Tribunal Supremo Electoral es la máxima autoridad en materia electoral, es independiente y por consiguiente no supeditado a organismo alguno del Estado. Su organización, funcionamiento y atribuciones están regulados en la Ley Electoral y de Partidos Políticos;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 del Decreto Número 36-2024 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veinticinco, dispone que para los efectos de la Declaratoria de Bienes Muebles Inservibles, la máxima autoridad institucional, por medio del reglamento interno, autorizará el proceso de baja y verificación de los bienes.

CONSIDERANDO:

Que el Tribunal Supremo Electoral dentro de la regulación administrativa, emitió con fecha nueve de mayo de mil novecientos ochenta y nueve el Acuerdo 071-89 Reglamento para la Administración y Control del Activo Fijo y Artículos de Almacén del Tribunal Supremo Electoral, el que regula todas las disposiciones relativas a la alta y baja de bienes en general, sin embargo no se encuentra definida de manera específica la **Declaratoria de Bienes Muebles Inservibles y su disposición final**, por lo que es necesario emitir para cumplimiento de lo que establece el artículo referido en el considerando anterior, el Reglamento que normará de manera específica la declaratoria y disposición final de los bienes muebles inservibles del Tribunal Supremo Electoral.

POR TANTO:

Con fundamento en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúa los Artículos: 1, 121, 122, 125, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 142, 144 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos y sus reformas, Decreto 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, Ley Electoral y de Partidos Políticos; Acuerdo 071-89 Reglamento para la Administración y Control del Activo Fijo y Artículos de Almacén del Tribunal Supremo Electoral y el Artículo 109 del Decreto Número 36-2024 del Congreso de la República Guatemala.

ACUERDA:

Emitir el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA DECLARATORIA DE BIENES MUEBLES INSERVIBLES DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL Y SU DISPOSICIÓN FINAL





Tribunal Supremo Electoral

Artículo 1. Objeto. El presente Reglamento tiene como objeto establecer el procedimiento interno para la Declaratoria de Bienes Muebles Inservibles del Tribunal Supremo Electoral y su disposición final, en observancia a las atribuciones específicas contempladas en el artículo 109 del Decreto 36-2024 del Congreso de la República de Guatemala.

Artículo 2. Clasificación de Bienes Muebles Inservibles. Se consideran bienes muebles inservibles, los bienes muebles ferrosos y no ferrosos o destructibles, equipos y en general bienes no fungibles, que se encuentren en mal estado, deteriorados, en desuso y obsoletos, siempre que estén registrados y codificados en el inventario institucional, que cumplan con al menos dos (2) de los siguientes criterios:

- a) Tener más de diez (10) años de antigüedad en el inventario;
- b) Tener un valor en libros igual o menor de cinco mil quetzales (Q5,000.00);
- c) Los que evidentemente sufran deterioro o se encuentren en total deterioro;
- d) Los que su reparación sea igual o mayor a un treinta por ciento (30%) de su valor de inventario;
- e) Los equipos de tecnología en desuso u obsoletos mecánicamente.

La declaración de baja de inventario y su disposición final no procede cuando los bienes se encuentren en buen estado, no tengan sustitución, cuenten con garantía en trámite o tengan pendientes de resolver o presentar reclamo, sean peligrosos para la población o el medio ambiente.

Artículo 3. Proceso de Declaratoria de Bienes Muebles Inservibles. Para dar trámite al proceso de Declaratoria de Bienes Muebles Inservibles y solicitud de emisión de dictámenes correspondientes, la dependencia interesada remitirá a la Unidad de Inventarios la solicitud para el proceso de baja de bienes muebles inservibles, quien deberá verificar la existencia de la documentación de soporte, la cual que es necesaria para su análisis y determinar su viabilidad.

La dependencia interesada dentro de su solicitud debe incluir:

- Tipo de bien (constituido en todo o en parte de material ferroso);
- Identificación específica del bien (mesa, silla, escritorio, electrodoméstico, equipo de cómputo, entre otros.);
- Condiciones que justifican su desecho;
- Nombre de la persona a cargo y responsable del bien;
- Identificación de la tarjeta de responsabilidad correspondiente;
- Firma del funcionario o empleado público y sello de la dependencia a la que corresponde y que será descargado en la tarjeta de responsabilidad.

Cumplido lo indicado anteriormente y con el objetivo de determinar su viabilidad, el Encargado de Inventarios emitirá la certificación de inventario con el detalle respectivo, posteriormente, se suscribirá acta administrativa por parte del Encargado de Inventarios y del Coordinador IV del Departamento de Contabilidad, para que oportunamente sea trasladado el expediente al Director de Finanzas, a efecto de su visto bueno. En el acta administrativa se indicará:





Tribunal Supremo Electoral

- Tipo de bien (constituido en todo o en parte de material ferroso);
- Identificación específica del bien con número y valor registrado del mismo (mesa, silla, escritorio, electrodoméstico, equipo de cómputo, entre otros.);
- Condiciones que justifican su desecho;
- Firma y sello de quienes comparecen en el acta;

Artículo 4. Emisión de dictámenes. Conformado el expediente, este será trasladado al Director Administrativo, quien por la delegación conferida, será la autoridad encargada de conocer y resolver y en ejercicio de dicha facultad, requerirá los dictámenes correspondientes de la siguiente manera:

a) Dictamen técnico.

La dependencia administrativa competente de esta Institución, conforme al tipo de bien inservible, según se trate de equipo de cómputo, vehículos, bienes mecánicos o electrónicos, material especializado u otros bienes según sus características propias; emitirá el dictamen correspondiente en un plazo máximo de diez (10) días hábiles.

b) Dictamen de la Dirección de Finanzas.

El Director de Finanzas, emitirá el dictamen en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, el cual debe contener las circunstancias por las cuales los bienes se declaran institucionalmente como inservibles y la justificación debidamente documentada de inexistencia de responsabilidad administrativa sobre los bienes.

c) Dictamen de Auditoría.

El Auditor es el responsable de emitir el dictamen correspondiente en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, para el efecto conocerá y debe dar seguimiento al expediente que contenga la documentación presentada, con el cual establecerá si se da cumplimiento a los requisitos administrativos y legales para declararse inservibles los bienes. En los casos que se determine que un bien no cumple con dichos requisitos, Auditoría deberá detallar la justificación y presentar las recomendaciones necesarias para que pueda continuar con el proceso de descarga en los registros correspondientes.

Artículo 5. Resolución de baja de bienes inservibles. Conocidos los dictámenes favorables que obren en el expediente, el Director Administrativo, en virtud de la delegación conferida en este reglamento, autorizará mediante resolución la baja definitiva de los bienes muebles inservibles. Dicha resolución deberá contar con el visto bueno del Secretario General y emitirse dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción del expediente con los dictámenes respectivos.

Artículo 6. Legalización de baja. La Dirección de Finanzas realizará el registro del Formulario para la Declaración de Bienes Muebles Inservibles, proporcionado por la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, posteriormente realizará la carga digital en el Sistema de Gestión de Resoluciones de Bienes Muebles - SIGERBIM-, de conformidad con la guía de uso o llenado, dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles.





Tribunal Supremo Electoral

Artículo 7. Baja de inventario. Autorizada la baja definitiva de los bienes declarados inservibles, la Dirección de Finanzas, operará dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, la baja de inventarios en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN- u otras formas de control interno y clasificación vigentes consignando el número de resolución.

Artículo 8. Destino de bienes inservibles. Completada la legalización de la baja de inventario conforme los artículos anteriores, se faculta al Director Administrativo para que, mediante resolución y con el visto bueno del Secretario General, resuelva y proceda de la siguiente manera:

- a) Asignación a instituciones públicas. Los bienes declarados inservibles que puedan ser utilizados con fines de práctica educativa o técnico-profesional podrán ser otorgados a instituciones públicas de enseñanza técnica o de rehabilitación, mediante acta administrativa, conforme a lo establecido en el Manual correspondiente, por lo cual, se publicará un aviso en el sitio web del Tribunal Supremo Electoral incluyendo imágenes de los bienes, a efecto que las instituciones interesadas puedan solicitarlos dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles. La institución interesada deberá retirar por cuenta propia los bienes de las instalaciones del Tribunal Supremo Electoral.
- b) Entrega a prestadores de servicios autorizados. De no ocurrir el supuesto anterior, se procederá a la entrega a prestadores de servicios autorizados para la recolección, tratamiento y disposición final de residuos y desechos sólidos comunes.

Para el caso previsto en el inciso b), deberán presentar una Declaración Jurada en la que establezca que el tratamiento de los bienes se realizará de forma permanente, sanitaria y ambientalmente segura, cumpliendo con lo establecido en el Decreto número 68-86 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, y el Acuerdo Gubernativo número 164-2021 del Presidente de la República, Reglamento para la Gestión Integral de los Residuos y Desechos Sólidos Comunes, así como toda aquella normativa aplicable.

Artículo 9. Prohibición. Se prohíbe a los funcionarios y empleados públicos de esta Institución, la apropiación de bienes muebles declarados inservibles.

La Inspección General será la responsable de supervisar el cumplimiento de esta disposición y en caso de detectar incumplimiento a dicha prohibición, debe proceder con

la presentación de las denuncias correspondientes ante las instancias competentes, sin perjuicio de iniciar el procedimiento respectivo para aplicar las sanciones administrativas que se deriven.

Artículo 10. Aplicación a expedientes en trámite: Los expedientes relativos a bienes muebles inservibles que, a la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento, que se encuentren en proceso, mantendrán plena validez en las actuaciones ya realizadas. No obstante, deberán complementarse con la información y requisitos establecidos en el presente Acuerdo.





Tribunal Supremo Electoral

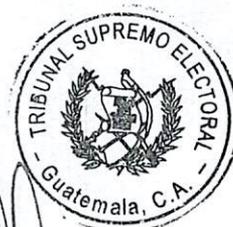
Los expedientes en los que ya conste la Resolución de Baja de bienes muebles inservibles emitida por la autoridad respectiva, deberán continuar conforme a lo estipulado en el artículo 8 del presente Acuerdo.

Artículo 11. Casos no previstos. Los casos no previstos en el presente acuerdo, deberán ser conocidos y resueltos por el Pleno de Magistrados.

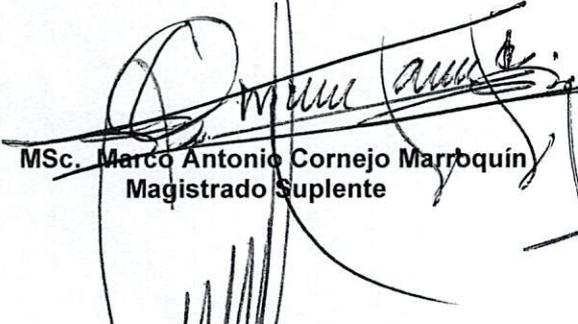
Artículo 12. Vigencia. El presente Acuerdo entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario de Centroamérica.

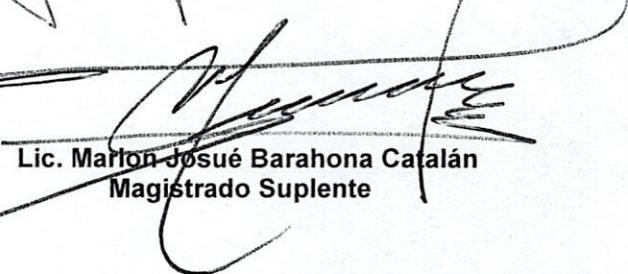
DADO EN LA SEDE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, en la ciudad de Guatemala, el día nueve de septiembre de dos mil veinticinco.

COMUNÍQUESE:

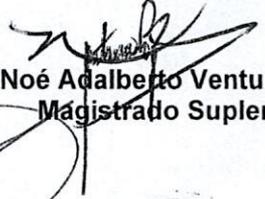


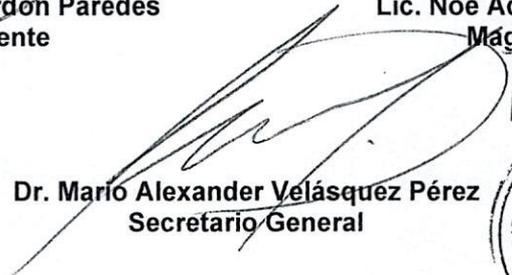

Dra. Blanca Odilia Alfaro Guerra
Magistrada Vocal III en Funciones de Presidenta


MSc. Marco Antonio Cornejo Marroquín
Magistrado Suplente


Lic. Marlon Josué Barahona Catalán
Magistrado Suplente


Lic. Álvaro Ricardo Cordón Paredes
Magistrado Suplente


Lic. Noé Adalberto Ventura Loyo
Magistrado Suplente


Dr. Mario Alexander Velásquez Pérez
Secretario General

